

Expediente número 1.147.—Permiso «Bética 17», de 41.352 hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	36° 47' 00"	Línea de costa
2	36° 47' 00"	6° 20' 00"
3	36° 49' 00"	6° 20' 00"
4	36° 49' 00"	6° 21' 00"
5	36° 52' 00"	6° 21' 00"
6	36° 52' 00"	6° 20' 00"
7	36° 54' 00"	6° 20' 00"
8	36° 54' 00"	6° 18' 00"
9	36° 53' 00"	6° 18' 00"
10	36° 53' 00"	6° 15' 00"
11	Línea de costa	6° 15' 00"

Expediente número 1.148.—Permiso «Bética 18», de 37.906 hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	36° 55' 00"	6° 12' 00"
2	36° 55' 00"	6° 00' 00"
3	36° 45' 00"	6° 00' 00"
4	36° 45' 00"	6° 15' 00"
5	36° 53' 00"	6° 15' 00"
6	36° 53' 00"	6° 14' 00"
7	36° 54' 00"	6° 14' 00"
8	36° 54' 00"	6° 12' 00"

Expediente número 1.149.—Permiso «Bética 19», de 41.352 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 36° 55' N; Sur, 36° 45' N; Este, 5° 45' O, y Oeste, 6° 00' O.

Expediente número 1.150.—Permiso «Bética 20», de 41.352 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 36° 45' N; Sur, 36° 35' N; Este, 6° 00' O, y Oeste, 6° 15' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar los siguientes trabajos e inversiones:

Primero. Durante los cuatro primeros años de vigencia de los permisos, trabajos de investigación, entre los que se incluyen una campaña sísmica y la perforación de los sondeos que se realizarán en cualquiera de los permisos, pudiendo recaer los dos sondeos en un mismo permiso, con una inversión mínima para el conjunto de los trabajos de veinticuatro millones de dólares USA.

Segundo. Si la campaña sísmica y los sondeos exploratorios no aportan resultados satisfactorios, ESSO podrá renunciar a la totalidad de los permisos al final del cuarto año.

Tercero. En el caso de continuar la investigación después del cuarto año de vigencia de los permisos, la titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a renunciar a un tercio del área total de los veinte permisos, exceptuando las áreas correspondientes a las concesiones de explotación otorgadas o en tramitación.

Asimismo, la titular viene obligada a perforar un tercer sondeo antes de finalizar el sexto año de vigencia de los permisos con una inversión mínima de ocho millones de dólares USA.

Segunda.—Si las inversiones efectuadas o el número de sondeos perforados en cualquiera de los periodos descritos en la condición primera anterior excediesen de lo comprometido, tal exceso podía ser trasladado y acreditado al periodo o periodos siguientes.

Tercera.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado e invertido hasta el momento de la renuncia los trabajos y cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior, según la fecha en que se realice la renuncia. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Cuarta.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ceder un diez por ciento de su participación en los permisos a «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED).

Quinta.—ESSO, de acuerdo con su propuesta, ofrece al Estado a través de la Compañía estatal, según las dos opciones que a continuación se detallan. Las participaciones mencionadas en tales opciones serán transferidas a prorrata por ESSO y PETROMED.

a) Dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de los permisos, una participación indivisa del veinte por ciento, con todos los derechos y obligaciones en los mismos. Además, a la autorización de la primera concesión de explotación, dicha Entidad recibirá una participación indivisa adicional del veinte por ciento en dicha concesión y en todos los permisos, sin tener que reembolsar los gastos de investigación efectuados con anterioridad. La compañía estatal tendría así una participación indivisa del cuarenta por ciento en la titularidad de la concesión y los permisos, y con arreglo a este porcentaje participaría en todos los derechos y obligaciones que se derivan de los mismos.

b) Dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de la primera concesión de explotación en cualquiera de los permisos recibirá una participación indivisa del treinta por ciento en la titularidad de la concesión y los permisos, sin aportación o reembolso de los gastos de investigación, previos al otorgamiento de la concesión, pero contribuyendo desde entonces en un porcentaje del treinta por ciento a los gastos de todo el área.

Sexta.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a abonar la cantidad de cuarenta mil dólares USA anuales por cada año que mantenga en vigor uno o varios permisos de investigación o, en su caso, concesiones de explotación, para que estudiantes o graduados españoles realicen o amplíen los estudios que el Gobierno considere adecuados.

Séptima.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a abonar al Estado español un millón de dólares USA por cada una de las tres primeras concesiones de explotación en el momento en que sean otorgadas.

Octava.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima lleva aparejada la caducidad de los permisos y concesiones de explotación.

Novena.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIPEPSA), para que en su caso y día asuma la titularidad ofrecida en la condición quinta del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se designa.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

17286

ORDEN de 28 de mayo de 1981 sobre concesión de un perímetro de protección para el manantial de agua potable «Venta Caida», en el término municipal de Cigoitia (Alava).

Ilmo. Sr.: Don José Antonio Rodríguez López de Armentia, en nombre y representación de la Sociedad «Knorr Elorza, Sociedad Anónima», domiciliada en Vitoria, solicitó con fecha 7 de enero de 1975 el establecimiento de un perímetro de protección para evitar una posible contaminación del agua potable del manantial «Venta Caida», del pueblo de Echávarri-Viña, municipio de Cigoitia, que alimenta una planta embotelladora de su propiedad que le fue autorizada con fecha 24 de octubre de 1974 por el Director general de Minas. Todo ello de acuerdo con el Decreto 3069/1972, de 26 de diciembre de 1972, por el que se regulan las aguas de bebida envasadas.

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España en el que basado en un estudio hidrogeológico de la zona, estima que el perímetro propuesto por el peticionario, se considera adecuado para garantizar el caudal en cantidad y calidad, consumido por la planta embotelladora.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava,

Visto el informe de la antes citada Delegación Provincial en el que se acredita que fueron publicados los Edictos correspondientes en el tablón de anuncios de la misma y del Ayuntamiento de Cigoitia, y que habiéndose presentado únicamente escrito de oposición de la Junta Administrativa de Echávarri-Viña por no haberse registrado tres manantiales a su nombre, los que posteriormente y con fecha 10 de enero de 1977 se inscribieron,

Vistas las disposiciones legales sobre la materia dictadas en casos similares y fundamentalmente las reflejadas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto 3068/1972, de 28 de octubre, por el que se regulan las aguas de bebida envasada.

Visto que con fecha 18 de diciembre de 1980 se procedió a la demarcación del perímetro de protección sin que se presentara ninguna observación ni impugnación al mismo.

Habida cuenta de que se precisa proteger el manantial para que el consumidor de estas aguas embotelladas tenga la garantía de su pureza,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Para protección del manantial «Venta Caída», se autoriza el perímetro de protección determinado como sigue:

Se tomará como punto de partida del polígono de protección la salida natural del manantial.

Desde la referida salida en dirección E-5° 35'-N., se medirán 830 metros y se colocará el vértice número 1.

Desde el vértice número 1 con dirección N-33° 33'-E., se medirán 390 metros, obteniendo el vértice número 2.

Desde el vértice número 2 en dirección N-8° 10'-O., se medirán 435 metros y se colocará el vértice número 3.

Desde el vértice número 3 con dirección O-21° 58'-S., se medirán 1.155 metros y se situará el vértice número 4.

Desde el vértice número 4 con dirección S-13° 4'-E., con una distancia de 480 metros, se cerrará el polígono en el punto de partida M.

Este perímetro de protección afecta únicamente al término municipal de Cigotia.

Art. segundo.—Dentro del mencionado perímetro de protección los alumbramientos de aguas subterráneas, se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera: Para iniciar obras de cualquier índole cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas, será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a quien compete la inspección y vigilancia de las citadas obras.

Segunda: Se prohíbe tanto profundizar los pozos existentes, como aumentar su actual capacidad de extracción, sin autorización expresa de la Sección de Minas.

Tercera: Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas alumbradas por pozos y sondeos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

17287 RESOLUCION de 25 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-17.486/79-E. 12.175.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S 11 KV, a E. T. 818 «Mas Gualba».

Final de la misma: Nueva E. T. 1.209 «Tres Turons» (Hermandos Goytisolo).

Término municipal a que afecta: Arenys de Munt.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 25 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio 2 (3 por 1 por 70) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 200 KVA.; 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de febrero de 1981.—El Delegado provincial accidental.—9.187-C.

17288

RESOLUCION de 23 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-17.493/79-E. 12.934.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S 11 KV, desde E. T. 3.972.

Final de la misma: Nueva E. T. 2.710 calle Santa Teresa (San Sanmiquel y Alpisa).

Término municipal a que afecta: Alella.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 221 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 250 KVA. 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 23 de marzo de 1981.—El Delegado provincial accidental.—9.189-C.

17289

RESOLUCION de 23 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-17.470/79-E. 12.643.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Conversión en subterráneo tramo.

Final de la misma: Línea «Les Franquese I y II» (apoyos 59 al 63).

Término municipal a que afecta: Les Franquese.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 230 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio 2 (3 por 1 por 240) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 23 de marzo de 1981.—El Delegado provincial accidental.—9.190-C.

17290

RESOLUCION de 8 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-16.195/80-E. 13.601.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.